



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —  
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 55

Miércoles 6 de marzo de 1957

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización para la extinción de alimañas, a don Victoriano Vázquez de Prada, arrendatario del monte «La Planta», sito en término municipal de Quintanilla de Onésimo de esta provincia, mediante el empleo de veneno, que será colocado después de anochecido y retirado antes de la salida del sol, en evitación de cualquier accidente; todo ello con sujeción a la citada Ley y su Reglamento de 3 de julio de 1903. El veneno no podrá ser colocado hasta transcurridos ocho días de la publicación de esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, bebiendo los señores alcaldes de los pueblos limítrofes publicar, durante tres días consecutivos, los correspondientes bandos o edictos, en evitación de desgracias.

Valladolid, 28 de febrero de 1957.—  
El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

728

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

A partir de esta fecha la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto queden suprimidas las

corrientes comerciales establecidas para la movilización de la patata de consumo, pudiéndose en consecuencia adquirirla y transportarla libremente desde las provincias productoras a cualquier destino sin limitación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 1 de marzo de 1957.—El gobernador civil-delegado provincial.

768

### Instituto Nacional de Colonización

#### Delegación provincial de Valladolid

#### ANUNCIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento general que el día quince de marzo del corriente año y a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Valladolid, calle de Gamazo, número 2, la subasta para la ejecución de un aprovechamiento de leñas en el Tranzón I del monte de la finca «La Vid y Guma», sita en el término municipal de La Vid y Barrios, provincia de Burgos.

El pliego de condiciones que rige dicha subasta y las operaciones del aprovechamiento, se encontrará expuesto a partir de la publicación de este anuncio en dicha oficina y en la casa de la finca, pudiendo ser por quien lo desee, dentro normal de trabajo de los

4 de marzo de 1957.—El  
Antonio Corsanego.

769—458

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

*Autorizando a Electra Popular Vallisoletana, S. A., para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para suministro al Instituto Laboral de Medina del Campo*

Visto el expediente promovido por Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para suministro al Instituto Laboral de Medina del Campo.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Electra Popular Vallisoletana, S. A. con domicilio en Valladolid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, para suministro al Instituto Laboral de Medina del Campo.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel Llovera, que lleva fecha



Anuncio de  
Pago diferido  
Ptas. 53'50

de febrero de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de agosto de 1956 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones

de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.



## MEDINA DEL CAMPO

## REQUISITORIA

Granado Montañés; Antonio, de 29 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Málaga y domiciliado últimamente en calle Lagunero, 17, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en calle de Gamazo, 1, con el fin de constituirse en prisión, por hallarse así acordado en la pieza separada de situación del sumario número 5-1954, sobre robo; bajo apercibimiento, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la autoridad o Policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndole en la Cárcel a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid.

Dado en Medina del Campo, a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Eulalio Hernández.

743

## MEDINA DE RÍOSECO

## EDICTO

Don Narciso Tejedor Alonso, juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo en ejecución de sentencia a instancia de don Zacarías Rubio Gago, contra don José Gil Hernando, vecino de Meneses de Campos, cuantía 10.600 pesetas, en lo que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar por primera vez a pública subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad de don José Gil Hernández:

1.º Un carro de par grande, nuevo, pintado en azul, de dos ruedas, tipo de labranza, de los llamados violos; tasado pericialmente en 6.000 pesetas.

2.º Un juego de ruedas formado, dos nuevas, tipo del anterior carro; tasadas pericialmente en 2.000 pesetas.

## SE PREVIENE

1.º La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día 28 de marzo próximo, a las once horas.

2.º Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán depositar, previamente, en el Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Los bienes embargados se encuentran en poder de don José Gil Hernando, en Meneses de Campos.

Dado en Medina del Campo, a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Eulalio Hernández.



786—463

## TORDESILLAS

Don Terenciano Alvarez Pérez, juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se deja sin efecto la requisitoria en dicho periódico publicada con fecha 13 de noviembre de 1951 por lo que al procesado Ramón Cerreduela Vargas se refiere, en atención de haber sido habido e ingresado en prisión, como consecuencia del sumario que se le instruye por este Juzgado bajo el número 21 de 1951, por el delito de hurto.

Dado en Tordesillas, a primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Terenciano Alvarez Pérez.—El secretario, Alfonso Pedrero.

744

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado, con el número 136 56 y de que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente expediente de faltas seguido entre partes, y de la denuncia del Ministerio Fiscal, y de la oposición de don Arturo Hernández y Pedro Lorenzo Tirados, denunciados y denunciados, y de la denuncia de don Mario de la Calle y Sotero Alonso y perjudicado Jesús Ruiz Martínez, todos de las circunstancias que constan en autos, por daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Arturo Hernández Fernández y a Pedro Lorenzo Tirados, como autores directos y responsables de una falta de desobediencia a los agentes de la Autoridad y otra de daños, ambas ya definidas, a la pena de cien pesetas de multa a cada uno por la primera falta y veinticinco pesetas por la segunda, cuyas multas satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario, a la reprobación privada a ambos y al pago, por partes iguales, de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha, estando celebrando S. S.ª audiencia pública; yo, secretario, doy fe.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación al penado Pedro Lorenzo Tirados, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Valladolid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Torres.

737

## ANUNCIOS OFICIALES

## Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales

## De interés para los importadores de quesos

Se está tramitando cerea del Ministerio de Comercio la concesión de licencias globales de importación de quesos a favor de la Federación Nacional de Almacenistas de Alimentación, por cuyo motivo las empresas que se consideren con derecho a cupo deberán solicitarlo de este Grupo Provincial de Mayoristas de Coloniales, antes del 20 del actual.

Los interesados pueden dirigirse a este Sindicato Provincial, calle de Fray Luis de León, 7, 2.º, donde se les informará de los documentos que deben presentar para justificar su derecho.

Las empresas que no presenten la solicitud dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian a cualquier derecho que les pudiese corresponder.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 1 de marzo de 1957.—El secretario provincial de Sindicatos, B. Sanz de la Rica.

782—464



Imprenta de la Diputación provincial

Pagos de

Ptas. 5 / 5